

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064-2021/HMLO

Los Olivos, 19 de abril de 2021

VISTOS: Los Informes N° 250-2021, N°0247-2021 HMLO/GAF y N°243-2021-HMLO/GAF; el Memorandum N°410-2021-HMLO/OPP; los Informes N°020-2021-HMLO/ULCP y N°641-2021-HMLO/ULCP; los Informes N°010-2021-HMLO/UEI y N°043-2021-HMLO/UEI; los Informes N°200-2021-HMLO/OAJ y N°214-2021-HMLO/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal de Los Olivos, es un organismo público y descentralizado, con autonomía administrativa económica técnica y patrimonio propio, creado mediante Ordenanza N°053-2001/CDLO y sus modificatorias.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente (...)", siendo que, el numeral 43.1 del artículo 43°, señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente (...)"; siendo que, el Decreto Legislativo N°1441, del Sistema Nacional de Tesorería regula los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria.

Que, de la revisión de los actuados, se evidencia la acreditación documental de conformidad por el área usuaria; hecho que resulta innegable la prestación del servicio correspondiente con un vínculo contractual con el HMLO. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado con Resolución N° 176/2004.TC-SU lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado(...)", al no haberse suscrito contrato, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad"(...)¹.

Que, las opiniones N°073-2011/DTN y N°126-2012-DTN del OSCE, del 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente, establecen que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido.

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala: "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo que, en reiterada opinión técnica², el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, describió los elementos del enriquecimiento sin causa: "(i) que la Entidad se haya enriquecido y un tercero se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del tercero, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de este último a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el tercero"; en tal situación la entidad se encontraría frente a un aparente enriquecimiento indebido que habilitaría al proveedor afectado a exigir en la vía judicial la indemnización correspondiente, hecho que afectaría los intereses del HMLO.

Que, la Unidad de Estadística e Informática con Informe N°010-2021-HMLO/UEI, de fecha 19/01/2021, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que mediante correo electrónico de TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA de fecha 30/10/2020, la empresa proveedora del SERVICIO MPLS Y TRAFICO SEGURO, solicitó el pago correspondiente al periodo 23/03/2020 al 19/01/2021, ascendente S/27,813.33 soles, con orden de servicio N°019/015-0000201, de fecha 18/01/2021; por lo que, solicita el estado situacional del pago.

¹ Fundamento 20 de la Resolución N° 176/2004.TC-SU

² Opiniones N°007-2017/DTN, N°037-2017/DTN, N° 112-2018/DTN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064-2021/HMLO

Los Olivos, 19 de abril de 2021

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial con Memorándum N°020-2021-HMLO/ULCP de fecha 24/03/2021, solicitó a la Unidad de Estadística e Informática, la conformidad del pago a TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA por el SERVICIO MPLS Y TRAFICO SEGURO, correspondiente al periodo 23/03/2020 al 19/01/2021, previa verificación efectiva del servicio.

Que, en ese sentido, la Unidad de Estadística e Informática en su calidad de área usuaria con el Informe N°043-2021-HMLO/UEI, de fecha 29/03/2021, otorgó conformidad al SERVICIO MPLS Y TRAFICO SEGURO otorgado por TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA, correspondiente al periodo 23/03/2020 al 19/01/2021.

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N°641-2021-HMLO/ULCP, de fecha 08/04/2021, concluyó que el área usuaria solicitó autorización para el inicio del procedimiento administrativo de reconocimiento de pago a TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA, por el SERVICIO MPLS Y TRAFICO SEGURO, el mismo que se encuentra sin vínculo contractual y amparado en el principio de enriquecimiento sin causa, solicitando certificación presupuestal para su posterior reconocimiento por un importe de S/27,813.33 soles.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N°243-2021-HMLO/GAF, de fecha 12/04/2021, solicitó evaluación en materia legal sobre la viabilidad de pago a TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA por el SERVICIO MPLS Y TRAFICO SEGURO, siendo que, a través del Informe N°200-2021-HMLO/OAJ de fecha 14/04/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica dio la viabilidad para continuar con el trámite de pago en base a la documentación obrante en el expediente administrativo amparado en el pronunciamiento técnico legal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y en el artículo 1954° del Código Civil, por resultar más eficiente para la economía y los intereses del Hospital Municipal Los Olivos.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N°0247-2021 HMLO/GAF de fecha 14/04/2021 solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la continuación del trámite de pago a TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA. En consecuencia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N°410-2021- HMLO/OPP otorgó la disponibilidad presupuestal para el pago a TELEFONICA DEL PERÚ SAA correspondiente al periodo del 23/03/2020 al 19/01/2021 por concepto de SERVICIO MPLS Y TRAFICO SEGURO.

Que, de conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos aprobado por Ordenanza N°417-CDLO, modificado por Ordenanza N°428-CDLO y Ordenanza N°513-CDLO, establece las funciones de la Dirección General del Hospital Municipal de los Olivos: "(...) Expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia (...)";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA OBLIGACION DE PAGO a favor de TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA por el SERVICIO MPLS Y TRAFICO SEGURO, correspondiente al periodo del 23/03/2020 al 19/01/2021, ascendente a S/27,813.33 soles.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC. ARCHIVO
GAF
ULyCP
UEI